



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SYLLAK"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 41 -2017-MDCC**

Cerro Colorado, 24 MAR 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en sesión ordinaria de concejo N° 07-2017 de fecha 22 de marzo del presente año trató el pedido presentado por el Sr. Santos Leandro Kana Pumachara para que se le brinde apoyo social por extrema pobreza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 87°, estatuye que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, a la luz de lo glosado, de autos se desprende la solicitud de apoyo solidario formulada por Santos Leandro Kana Pumachara, signada con Trámite 1612211204, a través de la cual peticona el apoyo para la compra de medicamentos, así como con el traslado del balón de oxígeno para su suministro, debido a la precariedad de su situación económica y a la enfermedad pulmonar crónica que padece;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, sobre el particular, la Especialista en Bienestar Social de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, Lic. Roxana Samillán Ramos, con Informe N° 029-2017-OBS-SGGTHH-GAF-MDCC, expresa que se procedió a llevar a cabo la visita pertinente a fin de verificar la situación socio económica del peticionante, mediante la cual se pudo comprobar que éste no trabaja actualmente debido a que padece de insuficiencia respiratoria crónica, TBC pulmonar, desnutrición pluricarencial y neumotórax recurrente, condiciones que imposibilitan su movilización y lo mantienen dependiente de un balón de oxígeno, bajo el cuidado permanente de su madre; consecuentemente, la familia del solicitante no cuenta con ingresos para poder adquirir los medicamentos que no son cubiertos por el SIS, como es el jarabe SANAFLU que requiere le sea administrado en la cantidad de un frasco semanal; ni tampoco poder cubrir el traslado del balón de oxígeno para el suministro de oxígeno del cual su vida depende y que precisa ser recabado dos veces por semana;

Que, la Gerente de Desarrollo Social, Lic. Erika Cuba Díaz, con Informe N° 029-2017/OBS-SGGTH-GAF-MDCC, examinado lo evaluado por la Trabajadora Social, emite opinión favorable a fin de brindar el apoyo solicitado y contribuir de esta manera en la recuperación del mismo, concluyendo que en vista de la extrema pobreza en la que se encuentra la familia del solicitante, debe atenderse el pedido presentado y brindar el apoyo económico para la adquisición del jarabe SANAFLU semanalmente, así como para el traslado del balón de oxígeno para su suministro dos veces a la semana;

Que, en ese sentido, con Informe N° 026-2017-MDCC/GPPR/SGP, el Sub Gerente de Presupuesto, C.P.C. Hans Coaguila Núñez, tomando en cuenta lo solicitado, así como el requerimiento efectuado por la Gerencia de Desarrollo Social, luego de efectuada la revisión del presupuesto autorizado al pliego, indica que es posible atender dicho apoyo, otorgando para ello la disponibilidad presupuestal respectiva, por un importe de S/ 2,534.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES); gasto previsto en la actividad "Gestión Administrativa", sujeto a aprobación previa del Concejo Municipal;

Que, bajo ese contexto, se colige que de brindarse la ayuda requerida, ésta deberá materializarse a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que deberá encargarse de la adquisición y entrega de los medicamentos requeridos, así como coordinar el traslado del balón de oxígeno para su suministro, en la periodicidad establecida mediante Informe N° 029-2017-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, apoyo sujeto a la evaluación constante que practique la unidad orgánica en mención, de la situación de salud del beneficiario; garantizando de ésta manera que el apoyo requerido sea prestado en la forma prevista, a fin de evitar que el mismo sea destinado para otros fines por los administrados;

Que, por ende, a fin que se viabilice el apoyo peticionado por Santos Leandro Kana Pumachara, corresponde al Pleno del Concejo, en uso de su atribución contenida en el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debatir y, de ser el caso, aprobar el apoyo requerido, máxime si se estima que a través de éste se contribuirá con la recuperación de la salud y la mejora de la calidad de vida del solicitante, lo beneficiara a su familia, ante la situación de extrema pobreza y el estado de vulnerabilidad en los que se encuentran; debiendo, para tal efecto, tener en cuenta lo normado en el artículo 41° del cuerpo normativo precitado;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 07-2017 de fecha 22 de Marzo del 2017, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD** y en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el apoyo social solicitado por el administrado SANTOS LEANDRO KANA PUMACHARA, tramitado mediante el Expediente con Reg. N° 16122112094 de fecha 21 de diciembre del año 2017, hasta por la suma determinada en el Informe N° 029-2017/OBS-SGGTH-GAF-MDCC.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución del presente acuerdo de concejo municipal, debiendo en su oportunidad practicar la rendición de cuentas respectiva conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*[Firma]*  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*[Firma]*  
Econ. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE

